



Corte Suprema de Justicia
Secretaría



Managua, 26 de abril del año 2022.

CIRCULAR

Consejo Nacional de Universidades (CNU)
Universidades
Ciudadanía en General
Toda la República

Estimados señores (as):

Con instrucciones del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial hago de su conocimiento el Acuerdo N° 197 del dieciocho de marzo del dos mil veintidós, el que integro y literalmente dice:

Acuerdo N° 197

**EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Y CARRERA JUDICIAL
CONSIDERA**

I

Que por disposición del Artículo 165 numeral 10 de la Constitución Política de Nicaragua, y el artículo 6, numeral 17 de la Ley N° 501 "*Ley de Carrera Judicial*", es atribución de este Consejo organizar y dirigir los procedimientos para la incorporación y otorgamiento de los Títulos de Abogados (as) y Notarios (as) Públicos (as).

II

Que la Asamblea Nacional, a través de la de Ley N° 1088 "*Ley de Reconocimiento de Títulos y Grados Académicos de La Educación Superior y Técnico Superior*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 199 del 27 de octubre del año 2021, en sus artículos 8, 14, 15, 16 y 18, integran aspectos importantes que deben ser adicionados a los requisitos establecidos para el trámite de incorporación y otorgamiento de los títulos de Abogado (a) y Notario (a) Público (a), con el fin de garantizar la seguridad jurídica, en coordinación con una política de Estado orientada a fortalecer e instaurar una cultura de calidad en el sistema nacional de educación de manera integral, por lo que en atención a lo antes señalado, este Consejo;

ACUERDA

ÚNICO: Adicionar a los requisitos establecidos para el trámite de incorporación como Abogados (as) y Notarios (as) Públicos, regulados en los artículos 23 y 24 del Reglamento de la Ley N°. 260 "*Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua*", 288, 298 y 299 de la Ley Orgánica de Tribunales, 1, 10 y 12 de la Ley del Notariado; ratificados en acuerdo N° 98 dictado por este mismo Consejo el dieciocho de marzo del 2018, los siguientes:

1. Presentación de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, del título de Licenciado (a) en Derecho otorgado por las universidades legalmente constituidas y autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1088, "*Ley de Reconocimiento de Títulos y Grados Académicos de La Educación Superior y Técnico Superior.*"
2. Certificación del título de Licenciado (a) en Derecho emitida por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), que relacione los datos de inscripción ante el Registro Nacional de Títulos y Grados Académicos, conforme lo señalado en los artículos 14 y 18 de la misma Ley 1088, "*Ley de Reconocimiento de Títulos y Grados Académicos de La Educación Superior y Técnico Superior.*"
3. La certificación emitida por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) que refiere el numeral anterior para los títulos de Derecho, deberá contener además los elementos que integran la refrenda, establecidos en el Ordinal III, numeral 7 del acuerdo N° 98 dictado por este mismo Consejo el dieciocho de marzo del 2018.
4. Los títulos de Licenciado en Derecho otorgados en el extranjero para ser admitidos, deberán cumplir con el procedimiento de reconocimiento, incorporación, registro y publicación, establecido en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 1088, "*Ley de Reconocimiento de Títulos y Grados Académicos de La Educación Superior y Técnico Superior.*"

El presente acuerdo surte efecto a partir de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Managua, dieciocho de marzo del dos mil veintidós.

Sin más a que referirme, les saludo.

Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia

